

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2016-01116 Ejecutivo de TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR SAS contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA SAS

Mediante auto del 17 de enero de 2017, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S. y en contra de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTES DE CARGA S.A.S., en los términos vistos a folio 20 de este cuaderno.

La demandada, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTES DE CARGA SAS, se notificó a través de curador ad litem -folio 68-, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente

DECISIÓN

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR SAS y en contra de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA SAS BANCOLOMBIA S.A. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 17 de enero de 2017, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de \$3.500.000.00, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO lo dispuesto en el ordinal anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.069 Hoy tres (3) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31564448f2781afcf1f671dbd0edb3ac183641b4c7434b37137154edf63fbc49

Documento generado en 02/09/2021 10:13:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2016-01116 Ejecutivo de TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR SAS contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA SAS

Vista la actuación surtida y el escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

TIENESE POR REASUMIDO el poder por parte del Dr. JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.069 Hoy tres (3) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c759e1fb3b5ef889f999ca8c51a13f0f03e7a9a67d7673eb03d9e2ef5d82a58f

Documento generado en 02/09/2021 10:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>